



EXPEDIENTE N° : 280-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ECONOGAS S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GLP
UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1016-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.*

Lima, 9 de marzo de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 1016-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Econogas S.R.L. (en adelante, Econogas) por haber impedido el ejercicio de la función de supervisión directa de la Dirección de Supervisión del OEFA, al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo; conducta prevista como infracción administrativa en el Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

(ii) Ordenar como medida correctiva que cumpla con permitir que el OEFA efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión a la planta envasadora de GLP.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Econogas el 16 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1105-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folios 29 al 34 del expediente.

² Folio 35 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
*Artículo 206.- Facultad de contradicción



5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Econogas el 16 de diciembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.


En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1016-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese.





María Luisa Egúsquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

umr

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión⁴.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

***Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

***Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.